

PROPOSICIÓN

De la



11/12/23 RIC 12/12 ✓

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 191 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial”

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 191 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general por parte de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y por los órganos autónomos e independientes del Estado. Estos se entenderán como los sujetos obligados para efectos de la presente ley.

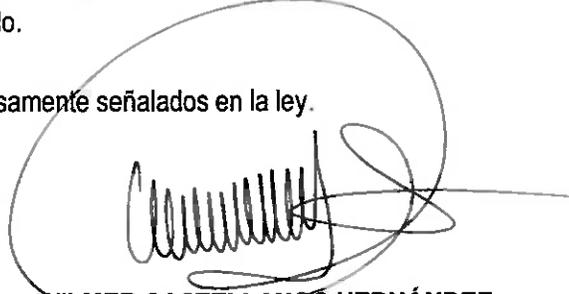


Se excluye de la aplicación de la ley a los siguientes actos administrativos:

- I. Los actos administrativos de carácter particular.
- II. Los actos administrativos con firma del presidente exceptuados en el Artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo sustituya.
- III. Los promulgados en razón de la declaración de los Estados de excepción, los expedidos en virtud de facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República; la declaratoria de urgencia manifiesta y los actos administrativos expedidos con ocasión de la misma; la declaratoria de desastre, calamidad pública y normalidad, así como los actos administrativos derivados de estos, y los expedidos por las autoridades del ejecutivo tendientes a la conservación del orden público.
- IV. Cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.
- V. Actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- VI. Actos administrativos de carácter presupuestal.
- VII. Las normas que conceden reconocimientos o distinciones, que corrigen yerros y aquellos que no generen un impacto económico, social o ambiental.

VII. Actos administrativos promulgados en el marco de los procedimientos especiales de defensa comercial a cargo del Estado.

IX. Los demás casos expresamente señalados en la ley.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

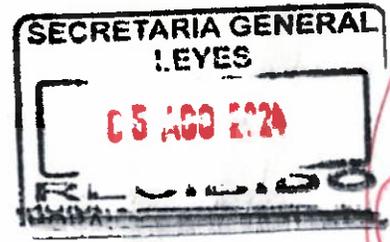
JUSTIFICACIÓN

Exceptuar de la aplicación de la ley, los actos administrativos expedidos en virtud de facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República; la declaratoria de urgencia manifiesta y los actos administrativos expedidos con ocasión de la misma; la declaratoria de desastre, calamidad pública y normalidad, así como los actos administrativos derivados de estos, y los expedidos por las autoridades del ejecutivo tendientes a la conservación del orden público. Es de fundamental importancia porque requiere de la atención de medidas urgentes para conjurar situaciones inmediatas.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

De la

PROPOSICIÓN



Handwritten red notes: A large bracket on the right side, with 'AIC' and '1200' written inside it.

Modifíquese el artículo 4, del Proyecto de Ley número 191/2023C “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial” el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DE LA CALIDAD NORMATIVA. El ciclo de producción normativa estará regido por los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, legalidad, idoneidad, celeridad, coherencia, competitividad, consistencia, coordinación, necesidad, participación, proporcionalidad, publicidad, razonabilidad, responsabilidad, seguridad jurídica, transparencia, adaptabilidad, claridad y reducción de la carga regulatoria.

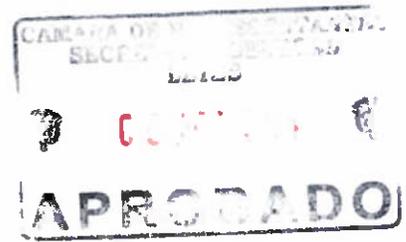
Handwritten signature of Irma Luz Herrera Rodríguez

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

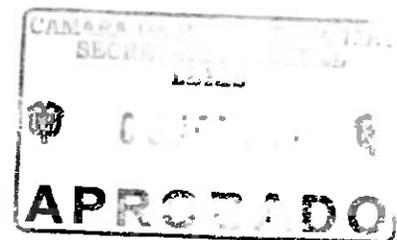
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



JUSTIFICACIÓN

Consideramos importante adicionar el principio de claridad ya que las normas deben estar redactadas de manera clara y precisa para evitar ambigüedades y facilitar su comprensión y aplicación. Se debe utilizar un lenguaje sencillo y directo, evitando tecnicismos innecesarios.

Así mismo, el de adaptabilidad puesto que Las normas deben ser diseñadas para ser sostenibles a largo plazo y adaptables a cambios futuros. Deben prever mecanismos de revisión periódica y ajustes conforme evolucionan las circunstancias.





Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

AWA ART 5.

AGS-788-2024 III

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



12 25

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo Quinto (5) del Proyecto de ley No.191 de 2023, "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial" las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 5°. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. | ARTÍCULO 5°. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. |
| El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto: | El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto: |
| I. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado. | I. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado. |
| II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. | II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. |
| III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho. | III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho. |
| IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. | IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública. | V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública. |
| VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. | VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. |
| VII. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. | VII. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. |
| VIII. Un delegado de la Imprenta Nacional. | VIII. Un delegado de la Imprenta Nacional. |
| IX. Un delegado del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones- TIC. | IX. Un delegado del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones- TIC. |
| X. Un delegado de Asocapitales. | X. Un delegado de Asocapitales. |

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA



Partido de la Unión
por la gente.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

XI. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios.
XII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos.

XI. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios.
XII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos.

XIII. Archivo General de la Nación

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento Guainía

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

JUSTIFICACIÓN

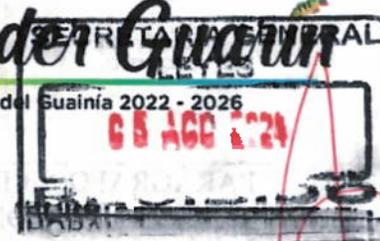
Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de se agregue al archivo general de la nación para el cumplimiento de los parámetros técnicos de los documentos tanto físicos como digitales, y para la guarda de memoria histórica de cada una de las entidades.



Representante a la Cámara

Alexander Guain

Departamento del Guainía 2022 - 2026



AGS-789-2024 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo séptimo (7) del Proyecto de ley No.191 de 2023, **“Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial”** las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

Handwritten notes:
11 ✓
12 ✓
AIC
25 ✓

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados, deberán publicar a más tardar el 31 de octubre en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post.</p> <p>Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente.</p> <p>Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.</p> | <p>ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados, deberán publicar a más tardar el 31 de octubre <u>de cada año</u> en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post.</p> <p>Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente.</p> <p>Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.</p> |

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

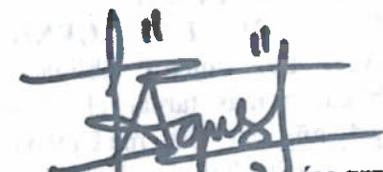
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA

PARÁGRAFO: El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO: El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de se agregue la palabra a cada año, conforme a que no es claro si es una sola vez que se debe realizar, o los 31 de octubre de cada año.



Bogotá, agosto de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S.

D.



Handwritten notes: A large red checkmark, '12/10', and 'ATC' written vertically.

Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 191 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 7. De la agenda normativa. Los sujetos obligados, deberán publicar a más tardar el 31 de octubre **de cada año** en el Sistema Único de Consulta Pública (Sucop) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post.

Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente.

Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.

Parágrafo: El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Justificación. La presente proposición busca garantizar una mayor precisión relativa a las condiciones temporales de la obligación de publicar el proyecto de agenda normativa futura en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad.

Atentamente,



ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara – Nariño
Pacto Histórico

Act 17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", el cual quedará así:

Artículo 11. Evaluación normativa ex-post. **Cada cinco (5) años** se deberá realizar la Evaluación Normativa ex-post de los actos administrativos de carácter general que hubiesen sido sometidos al Análisis de Impacto Normativo (Ain) ~~cada cinco (5) años~~, contados a partir de su fecha de expedición con el fin de evaluar su aplicación, impacto y resultados obtenidos.

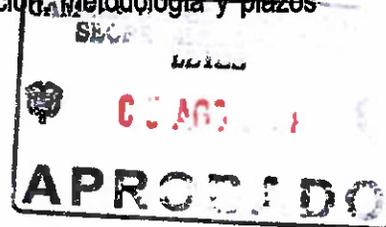
Esto sin perjuicio de que el ejecutivo pueda decidir adelantar dicha evaluación sobre cualquier acto administrativo de carácter general en cualquier tiempo.

Teniendo en cuenta los resultados de la Evaluación Normativa ex-post los sujetos obligados podrán implementar modificaciones al acto administrativo de carácter general objeto de evaluación, con el fin de garantizar el máximo beneficio social.

Parágrafo 1°. En caso de que la normatividad a evaluar requiera un término distinto, la entidad emisora deberá justificar las razones técnicas por las cuales no podrán adoptar lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Agradezco su atención,



Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



10-800

#RisaraldaSeRespeta

Am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

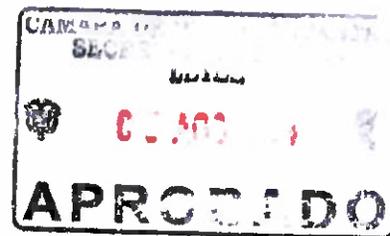
MODIFÍQUESE el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", el cual quedará así:

Artículo 14. Interoperabilidad de los sistemas de información. El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, un Sistema Unificado de Información Normativa y Participación Ciudadana. Este sistema integrará y sistematizará la información y funcionalidades del Sistema único de Información Normativa (Suin), el Sistema único de Consulta Pública (Sucop), el Espacio Virtual de Asesoría (Eva), y demás sistemas relacionados con el ciclo de producción normativa del Estado, con el fin de centralizar en una única plataforma la información normativa y los procesos de consulta pública; facilitar a los ciudadanos el acceso a proyectos de actos administrativos, normativas vigentes, análisis de impacto normativo, y aportes recibidos durante procesos de consulta; proveer herramientas eficientes para la búsqueda y consulta de información. **Este sistema deberá garantizar el acceso a la información y el acceso a los mecanismos de consulta y participación a la población con discapacidad.**

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



10.8.23

#RisaraldaSeRespeta

constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del **proyecto de Ley No. 191 de 2023** **Cámara** “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial”, el cual quedará así

Parágrafo. Para evitar la duplicidad normativa, los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, los órganos autónomos e independientes del Estado deberán consultar la base de datos correspondiente que contenga todas las normativas vigentes y sus interrelaciones antes de crear nuevas normas.

Cordialmente;

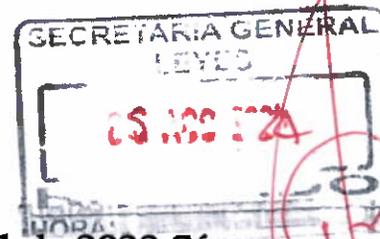
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Conyama



Nuevo

PROPOSICIÓN



Agréguese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 191 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial”, el cual quedará así

10/05/23

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de las TIC será el encargado de aunar esfuerzos o destinar recursos para la implementación y fortalecimiento de las plataformas digitales en los municipios de 5ª y 6ª categoría o aquellos lugares donde no cuenten con secretaría de tecnología e información, con el fin de que estos puedan cumplir con las obligaciones legales en materia de transparencia, publicidad y oponibilidad de sus actos administrativos. De igual forma deberá enviar equipos de expertos en tecnologías de la información para capacitar a funcionarios en la gestión de contenidos digitales y mantenimiento de las plataformas.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5ª de 1992, se propone la modificación del artículo 15° del Proyecto de Ley N° 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", el cual quedará así:

Artículo 15. Implementación nacional y territorial. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Para el caso del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, las entidades territoriales, contarán con los siguientes plazos máximos:

- Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En los plazos aquí dispuestos, los sujetos obligados deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y financieros con cargo a su presupuesto que sean necesarios, **mejorando así la calidad de estos instrumentos de política de la rama ejecutiva del poder.**

Parágrafo. Para el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, no aplica lo dispuesto en la presente ley, en lo referido a la promulgación de acuerdos y ordenanzas

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
maryperdomo@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA**

PROPOSICIÓN

Proyecto de 191 de 2023 Cámara

Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.

ADICIÓNENSE un numeral nuevo al artículo 5 del presente proyecto de ley así:

NUMERAL NUEVO: Un representante de los profesores universitarios del país.

Atentamente,


H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", el cual quedará así

~~ARTÍCULO 9o. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.~~ Los proyectos de actos administrativos de carácter general, que se profieran por parte de los sujetos obligados deberán ser publicados en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).

~~El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de quince (15) días para la primera publicación en la que se deberá publicar el proyecto de acto administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas.~~

~~La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo se realizará mediante informe que deberá ser publicado, y hará parte de los antecedentes normativos. Una vez resueltos los comentarios de la ciudadanía, la entidad deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes, anunciar si expedirá o no el acto administrativo de carácter general y en qué tiempo. En caso de que la entidad tomase la decisión de no promulgar el acto administrativo de carácter general, el proceso de consulta pública deberá declararse desierto.~~

~~Los días aquí dispuestos se entenderán calendario.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ Los sujetos obligados que profieran proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar su contenido, por los canales institucionales correspondientes, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad.

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un término de seis (6) meses para elaborar una guía para definir el tiempo de permanencia en consulta pública de un proyecto de acto administrativo de carácter general de acuerdo a la proporcionalidad del impacto de dicha regulación. En ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser menor a los quince (15) días mínimos establecidos en el presente artículo. Los sujetos obligados deberán acogerse a lo dispuesto por esta guía y el Comité para la Mejora Normativa lo podrá actualizar y reemplazar conforme lo considere necesario.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

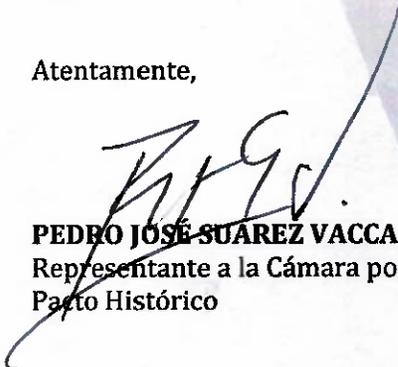
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 12° del Proyecto de Ley 191 de 2023C "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. INFORME PARA DEPURACIÓN DEL INVENTARIO NORMATIVO. El Gobierno Nacional, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cada dos (2) años deberá publicar un informe ~~al Congreso de la República al inicio de la legislatura correspondiente~~, donde se identifiquen las principales conclusiones del análisis del inventario normativo y el consolidado de la aplicación y vigencia de los actos administrativos de carácter general existentes. ~~las disposiciones de rango legal que deben ser derogadas del inventario normativo o que han sido derogadas tácitamente.~~

~~La depuración de cada una de las normas propuestas, deberá estar debidamente justificada.~~

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico



(Handwritten notes in red ink)
1 ✓
AT -
92 38 ✓

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 13° del Proyecto de Ley 191 de 2023C *"Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. ACTUALIZACIÓN DEL SUIN. El Ministerio de Justicia y del Derecho adecuará el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces con el fin de que **los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y los órganos autónomos e independientes del Estado en cada acto administrativo de carácter general** los sujetos obligados divulguen a través de este sistema de información los actos administrativos de carácter general **expedidos**.

~~De igual manera, el Ministerio de Justicia y del Derecho actualizará en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces, la información de las leyes que hayan sido promulgadas, modificadas o derogadas.~~

Para el cumplimiento de este fin, la Imprenta Nacional de Colombia y las demás entidades públicas competentes, remitirán sin costo la información que requiera el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Cont



Cámara
de Representantes

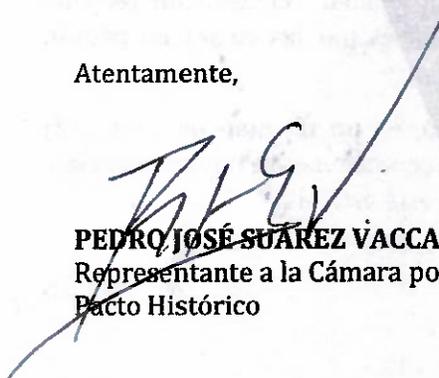
PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

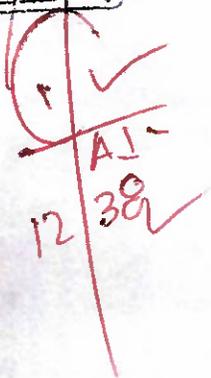
MODIFIQUESE el Artículo 10° del Proyecto de Ley 191 de 2023C "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. DEPURACIÓN NORMATIVA. Los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y los órganos autónomos e independientes del Estado en cada acto administrativo de carácter general. Los sujetos obligados deberá incluir las notas de vigencia a que haya lugar. deberán por cada acto administrativo de carácter general, que se pretendan promulgar, derogar o modificar, determinar de forma expresa las normas que se van a derogar o que resulten contradictorias entre sí, con el fin de evitar dudas sobre la vigencia y aplicabilidad de otras disposiciones normativas preexistentes del ordenamiento jurídico.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico




AI-
12/30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 11° del Proyecto de Ley 191 de 2023C “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. EVALUACIÓN NORMATIVA EXPOST. Se deberá realizar la Evaluación Normativa ex-post de los actos administrativos de carácter general que hubiesen sido sometidos al Análisis de Impacto Normativo (AIN) cada cinco (5) años, contados a partir de su fecha de expedición su promulgación con el fin de evaluar sus usos, la aplicación y los efectos y los resultados obtenidos. ~~impacto y resultados obtenidos.~~

Esto sin perjuicio de que el ejecutivo pueda decidir adelantar o realizar la Evaluación Normativa ex post sobre cualquier del acto administrativo de carácter general en cualquier momento.

Teniendo en cuenta los resultados de la Evaluación Normativa ex-post, se podrá modificar el acto administrativo de carácter general ~~los sujetos obligados podrán implementar modificaciones al acto administrativo de carácter general~~ objeto de evaluación, con el fin de garantizar su aplicación y los efectos jurídicos de su entrada en vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la normatividad a evaluar requiera un término distinto, la entidad emisora deberá justificar las razones técnicas por las cuales no podrán adoptar lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel. (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Dist 9

05 JUL 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto De Ley N° 191 De 2023 Cámara
“Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de La Rama Ejecutiva Del Nivel Nacional Y Territorial”.

1 ✓
AIC
19 002

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Los proyectos de actos administrativos de carácter general, que se profieran por parte de los sujetos obligados deberán ser publicados en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).

El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de ~~quince (15)~~ **veinte (20)** días calendario para la primera publicación en la que se deberá publicar el proyecto de acto administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas.

La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo se realizará mediante informe que deberá ser publicado, y hará parte de los antecedentes normativos. Una vez resueltos los comentarios de la ciudadanía, la entidad deberá, dentro de los ~~veinte (20)~~ **veinticinco (25)** días siguientes, anunciar si expedirá o no el acto administrativo de carácter general y en qué tiempo. En caso de que la entidad tomase la decisión de no promulgar el acto administrativo de carácter general, el proceso de consulta pública deberá declararse desierto.

Los días aquí dispuestos se entenderán calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos obligados que profieran proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar su contenido, por los canales institucionales correspondientes, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un término de seis (6) meses para elaborar una guía para definir el tiempo de permanencia en consulta pública de un proyecto de acto administrativo de carácter general de acuerdo a la proporcionalidad del impacto de dicha regulación. En ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser menor a los ~~quince (15)~~ veinte (20) días mínimos establecidos en el presente artículo. Los sujetos obligados deberán acogerse a lo dispuesto por esta guía y el Comité para la Mejora Normativa lo podrá actualizar y reemplazar conforme lo considere necesario.

MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano



ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar

RRT 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NUMERO 191 DE 2023 CAMARA

?

10:40a

“por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.”

Si el suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; al título del proyecto de ley 191 del 2023 y el artículo 1 el cual quedará así:

“por medio de la cual se establecen ~~principios~~ y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.”

Objeto, definiciones y principios de la calidad normativa.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer ~~principios~~ **parametros**, instituciones, procedimientos e instrumentos que aseguren la calidad de la regulación estatal en términos de eficacia, eficiencia, efectividad, simplicidad, coherencia y reducción de cargas regulatorias innecesarias, con el fin de garantizar la mejora normativa en las entidades del nivel nacional y territorial de la rama ejecutiva.

JUSTIFICACIÓN

Los principios que informan el propio sistema legal están implícitamente contenidos en el mismo; aplicarlos es aplicar el espíritu de las leyes, y ello es aplicar las leyes mismas, que de espíritu y letra se componen. Los principios de la ley, afirma Mans Puigarnau, entran inmediatamente en vigor con la propia ley. Así mismo vía jurisprudencial se ha establecido dicho precepto.

Considero que es un error del autor del proyecto de ley señalar que dicho proyecto busca *establecer principios*, es oportuno aclarar que los principios rectores de la actividad del Estado ya están sometidas y señaladas taxativamente en el ordenamiento jurídico así mismo existen una serie de principios aplicables al procedimiento administrativo que han sido reconocidos por la mayoría de los sistemas jurídicos y que están contemplados en ordenamientos de jerarquía superior, o incluso, han sido reconocidos por órganos y disposiciones de carácter supranacional.

Al momento de estudiar el proyecto de ley y el articulado como tal, lo que logro ver es una serie de actividades que buscan la efectividad de dichos principios que ya están prestablecidos en el ámbito jurídico.

Si estudias el código contencioso administrativo, ley 1437 del 2011, título I, actuaciones administrativas, capítulo I, contiene los principios generales de las actuaciones administrativas, que a su vez son acogidos en la ley 80 de 1993 y señala lo siguiente:

“ARTICULO 30. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.”

Así mismo la Constitución Política señala los principios que a su vez orientan todo el ordenamiento jurídico y a su vez la función administrativa del Estado.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

En conclusión es una impresión decir que el objeto del proyecto de ley tiene como fin establecer principios, ya que los principios no son necesario señalarlos de manera taxativa en la ley, ya que se sobre entienden que son principios inherentes al derecho como tal y son de carácter obligatorio al momento de promulgar la ley.

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Ap la 2a

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2024

Señor

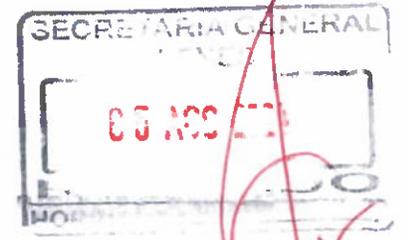
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de aplazamiento

PROYECTO DE LEY: 191 de 2023 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** al proyecto 191 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial", lo anterior toda vez que el presente proyecto no presenta concepto de impacto fiscal o viabilidad fiscal expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esto toda vez que el artículo 21 del proyecto de ley propone la creación de un observatorio, sin embargo no existe documento de impacto fiscal o aval fiscal que autorice la creación de tal organismo.

Cordialmente.

Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

H R Jhon Jairo Berrío López

Bogotá, Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 403.